CONTRATO DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES No. 002 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 900.477.235-6 Y ASOFONDOS DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.226.061-2

Entre los suscritos: **WINSTON ANDRÉS MARTÍNEZ ACOSTA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.572.017 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBI**A, identificada con NIT: 900.477.235-6, en su condición de **Secretario General,** cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 1268 del 30 de abril de 2019 y acta de posesión No. 0148 del 02 de mayo de 2019, facultado para celebrar el presente contrato, con las facultades en materia contractual conferidas mediante Resolución No. 00942 del 28 de junio de 2013, quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará **MIGRACIÓN COLOMBIA** por una parte, y por la otra **CLARA ELENA REALES GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.729.668 de Bogotá D.C, en su condición de Representante Legal Suplente de la sociedad **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA** identificada con NIT.: 800.226.061-2, quien en adelante se denominará **ASOFONDOS DE COLOMBIA o EL USUARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de procesamiento y transmisión de datos personales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Gobierno Nacional a través del Decreto Ley 4062 de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como un organismo civil de seguridad denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, e integrada por trece (13) Regionales, cuarenta y cinco (45) Puestos de Control Migratorio y veintisiete (27) Centros Facilitadores de Servicios Migratorios.

Que el objetivo de Migración Colombia es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía Nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que, en virtud del citado Decreto, Migración Colombia se establece como autoridad migratoria, encargándose de realizar el proceso de control de entrada y salida del país de ciudadanos nacionales y extranjeros, llevando el registro de identificación de extranjeros, siendo de su exclusiva competencia capturar, registrar, procesar, administrar y custodiar dicha información que reposa en sus bases de datos, así como expedir las cédulas de extranjería dentro del marco constitucional y legal, y las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que dentro de dichas bases de datos se encuentra información no sujeta a reserva, la cual es de interés para algunos particulares, quienes, en razón de su objeto social, la función pública que ejercen conforme a la ley, el principio del interés general y/o para contribuir al cumplimiento de los fines del Estado, requieran la expedición de datos públicos de los extranjeros que produce, administra y custodia Migración Colombia.

Tal es el caso de **ASOFONDOS DE COLOMBIA**, asociación que tiene como objeto: *"[…] la promoción de todas aquellas actividades tendientes a la defensa de los intereses colectivos de las*

entidades de servicios financieros que se dediquen a la administración de fondos de pensiones y de cesantías, en desarrollo de lo cual procurará: ***a)*** *Promover la continua modernización de los métodos de administración privada del ahorro, del sistema de seguridad social, de las entidades prestadoras de estos servicios y del mercado de capitales.* ***b)*** *La ampliación y mejoramiento permanentemente del conocimiento público acerca de la naturaleza y función de la actividad desarrollada por las entidades miembros de la asociación, para lo cual recaudará, consolidará y difundirá toda la información que se considere pertinente sobre la actividad y las entidades.* ***c)*** *El desarrollo y comercialización - directa o indirectamente – de productos y servicios para sus miembros, asociados y terceros. Para los efectos previstos, la asociación asumirá la representación, gestión y defensa de los intereses legítimos y colectivos de sus miembros frente a las autoridades y demás personas entidades de carácter público o privado, nacionales e internacionales. para efectos de cumplir adecuadamente su objeto, la asociación podrá prestar - directa o indirectamente - todos aquellos servicios de apoyo técnico, informativo, operativo, administrativo y logístico a sus miembros, asociados y terceros, que puedan desarrollarse más eficientemente de manera colectiva; así mismo y, cuando la conveniencia lo determine, promover la organización del servicio en una entidad jurídica diferente, participar en la propiedad y supervisar el funcionamiento de la misma, de acuerdo con lo que prevea su consejo directivo. Así mismo, la asociación, de acuerdo con los lineamientos de sus órganos estatutarios podrá establecer reglas, usos y prácticas en ausencia de normas, con el fin de racionalizar y estandarizar procedimientos comunes en el sector. La asociación podrá asumir la representación de organismos privados de orden internacional cuyo objeto social sea o esté vinculado al régimen de administración privada del ahorro previsional y de cesantías, así presidirlos de acuerdo con los estatutos de tales organismos.* ***Parágrafo.*** *Para el desarrollo de su objeto y alcance de las finalidades, la asociación podrá celebrar todos los contratos y actos jurídicos necesarios que resulten compatibles con los mismos. […]"*[1]

Que la Ley 1266 de 2008, en su artículo 10, incorpora el principio de favorabilidad a una actividad de Interés público, el cual señala que: *"La actividad de administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países está directamente relacionada y favorece una actividad de interés público, como lo es la actividad financiera propiamente, por cuanto ayuda a la democratización del crédito, promueve el desarrollo de la actividad de crédito, la protección de la confianza pública en el sistema financiero y la estabilidad del mismo, y genera otros beneficios para la economía nacional y en especial para la actividad financiera, crediticia, comercial y de servicios del país. (...)"*

Que la necesidad que se pretende satisfacer con este proceso contractual, se fundamenta en el Artículo 20º de la Constitución Política, el cual establece el derecho a la información en cabeza de toda persona, preceptos que retoma la Ley Estatutaria 1266 de 2008, "*Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales (...)*", en el literal f) del artículo 3°, para definir el dato público, como aquel calificado como tal, según los mandatos de la ley o de la Constitución Política, señalando como datos públicos, entre otros, los contenidos en documentos públicos, sentencias judiciales

[1] Tomada del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 29 de octubre de 2020. Código de Verificación: **B2034204535B38**

debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva y los relativos al estado civil de las personas.

Que el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015, establece: *"Inciso modificado por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.*".

Que la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política. En el mismo sentido, establece la aplicación de los principios de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros, para el tratamiento de datos personales.

Así mismo, es de resaltar que la citada Ley, dispone en su Artículo 10, que no es necesaria la autorización del Titular cuando se trate de: "b) Datos de naturaleza pública", y "e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas", no obstante, el inciso final advierte: "Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley".

Que, en el mismo sentido, la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones",* en el Artículo 2º dispone: *"Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley",* preceptiva que en complemento con lo señalado en el inciso 6 del Artículo 3 de la misma ley, el cual establece: *"Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información",* viabilizan la materialización del derecho a la información antes enunciado.

Que de conformidad con el Decreto el artículo 2.2.1.11.7,5 del Decreto 1067 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores",* Migración Colombia tiene la facultad de establecer el valor de los derechos que se causen por concepto de sus actuaciones y procedimientos en general.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que Migración Colombia, a través de la Subdirección de Extranjería con el apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información, está en capacidad técnica y legal para validar los datos públicos de los extranjeros, siempre y cuando se preserve el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de estas personas, de conformidad con la Constitución

Política y las Leyes. De igual manera mediante **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021**, Migración Colombia establece, por una parte, el valor para el cobro de los costos asociados a la expedición de la información no sujeta a reserva legal, de las bases de datos de extranjeros que administra y custodia la Unidad, y se reglamentan las condiciones y el procedimiento para la expedición de dicha información para usuarios particulares.

Que por lo anterior, la necesidad a la que responderá el contrato que se proyecta es de doble naturaleza, toda vez que se caracteriza por la contraposición de los intereses disímiles que orientan a su celebración, tanto para Migración Colombia como para los particulares. Por una parte la necesidad de estos últimos de contar con la expedición de los datos públicos para cumplir con su objeto social dentro del marco de la ley, en el caso de **ASOFONDOS DE COLOMBIA** en representación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tiene la necesidad de conocer y validar la información no sujeta a reserva (datos públicos obtenidos del Registro de Extranjeros), para efectos del reconocimiento de prestaciones, la afiliación al sistema, traslados y bonos pensionales, con el objeto de centralizar la información que permita establecer la identificación de las personas extranjeras que gestionen derechos ante sus asociados, así como el de poder contar con un sistema de información que, entre otras, les permita conectarse entre sí y con la administradora de pensiones del Régimen de Prima Media-Colpensiones. Para tal efecto, **ASOFONDOS DE COLOMBIA** ha desarrollado y actualmente administra el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones-SIAFP y respecto del cual sus afiliadas, estas son, sus AFP agremiadas, contarán con acceso restringido para el uso de dicha plataforma y el acceso a la información que en ella se encuentra. El Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones-SIAFP, interactuará con el Web Services implementado por **MIGRACIÓN COLOMBIA** para la consulta de Cédulas de Extranjería **(CE)** y Permisos Especiales de Permanencia (**PEP).** Dicho sistema de información tiene por objeto validar y centralizar la información de los afiliados, aportantes y pensionados de los Fondos de Pensiones del RAIS, la integración con el Régimen de Prima Media con Prestación definida-RPM y las Entidades participantes del Sistema de Seguridad Social en Colombia y los Sistemas complementarios, de una manera consistente, veraz, única, transparente, oportuna y ajustada a las finalidades contenidas en la ley y demás normas.

Por otra parte, la recuperación de los costos referentes a dichos procedimientos, dados los limitados recursos con que cuenta **MIGRACIÓN COLOMBIA** para atender la demanda de información, en condiciones de igualdad y oportunidad para los particulares que la requieran, asegurando que la expedición de la información no sujeta a reserva sea conforme a la Constitución y la ley, así como a la reglamentación interna aplicable.

Aunado a lo anterior, **ASOFONDOS DE COLOMBIA** para la correcta prestación del servicio público de seguridad social, las AFP, requieren del acceso de información de extranjeros venezolanos con Permisos Especiales de Permanencia (PEP), para verificar la veracidad del documento expedido por **MIGRACIÓN COLOMBIA,** a efectos de la procedencia de la afiliación y conveniencia, y demás presupuestos de acceso a las prestaciones pensionales establecidas por la Ley 100 de 1993. Lo anterior, de acuerdo con la verificación inmediata que se haga en el SIAFP, cumpliendo de esta manera con el reconocimiento de la seguridad social como servicio público.

CONTRATO DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES No. 002 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 900.477.235-6 Y ASOFONDOS DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.226.061-2

Que la celebración de la presente contratación con **ASOFONDOS DE COLOMBIA** en calidad de **USUARIO** de la información le permitirá a Migración Colombia: **1)** Estipular las cláusulas que garanticen el cumplimiento de las Leyes 1581 de 2012 (Habeas Data) y 1712 de 2014 (Ley de Transparencia), en lo que respecta a la expedición de los datos de naturaleza pública obtenida del registro de extranjeros que lleva Migración Colombia. **2)** La plena observancia de la reglamentación interna de Migración Colombia, relativa al valor de los costos asociados a la expedición física no sujeta a reserva, así como a las condiciones y el procedimiento para la expedición de dicha información por parte de **ASOFONDOS DE COLOMBIA. 3)** La recuperación de los costos asociados a los procedimientos para la expedición física de la información no sujeta a reserva. **4)** La entrega segura, confidencial, oportuna y eficaz de la información no sujeta a reserva que requiere **ASOFONDOS DE COLOMBIA,** salvaguardando la continuidad en la preservación del buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad, de conformidad con la Constitución Política y las Leyes, aun cuando el plazo del contrato hubiere expirado.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, y se pactan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. - DEFINICIONES:

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Proveedor	Entidad Estatal que tiene la información objeto de este contrato.
Usuario	Persona natural o jurídica que requiere de la información.

CLAUSULA 2.- OBJETO: Validar a **ASOFONDOS DE COLOMBIA**, la información no sujeta a reserva consistente en los datos públicos de los extranjeros, disponible en las bases de datos que produce y administra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

CLAUSULA 3.- ALCANCE DEL OBJETO: ASOFONDOS DE COLOMBIA, en virtud del presente contrato, podrá solicitar a través de medios seguros y usando la tecnología disponible, la validación

de la información descrita en el objeto del contrato, generada a partir de las bases de datos que lleva la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y enviada o comunicada a través de medios electrónicos (por retransmisión electrónica), en el formato y con la estructura establecida por la Oficina de Tecnología de la Información de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: ASOFONDOS DE COLOMBIA, solicitará la validación de las consultas por tipo y número de documento, nacionalidad y fecha de nacimiento correspondiente a la Cédula de Extranjería (CE), y del Permiso Especial de Permanencia (PEP), a lo cual la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con base en los datos aportados, realizará la búsqueda respectiva en su base de datos y entregará como resultado los apellidos y nombres del extranjero, lugar y fecha de expedición, fecha de nacimiento, género y estado actual del documento, entre otros datos públicos de interés para el **USUARIO**, los cuales serán aprobados previamente por el supervisor del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad de dicha información en la base de datos de la Entidad, y a lo previsto en el inciso final del artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, *"por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo aquí dispuesto, **LAS PARTES** establecerán de manera conjunta a través de los supervisores designados en el respectivo contrato, un documento denominado "Anexo Técnico", donde se establecerá entre otros aspectos, los siguientes: **(i)** la información a intercambiar relacionada con el objeto contractual, **(ii)** los medios de solicitud e intercambio de información, **(iii)** la estructura que maneja **MIGRACIÓN COLOMBIA** para la solicitud y respuesta de información a través de su WebServices implementado para consultar Cédulas de Extranjería (CE) y Permisos Especiales de Permanencia (PEP), y respecto de los cuales, **ASOFONDOS DE COLOMBIA** deberá ajustar sus sistemas de información. Dicho anexo hará parte integral del presente contrato y estará suscrito por los supervisores designados por los competentes contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO: Posteriormente y como resultado de las necesidades que se deriven del objeto contractual, la Unidad analizará y estudiará la posibilidad de hacer extensivas las consultas a otros tipos documentales de identificación que el gobierno nacional pueda crear a futuro para regularizar a ciudadanos extranjeros y que le sea designado a **MIGRACIÓN COLOMBIA** en el marco de sus competencias de regularización, siempre y cuando exista la posibilidad técnica para ese momento.

CLAUSULA 4.- OBLIGACIONES DE ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO:

ESPECÍFICAS:

1. Cancelar el valor de los costos asociados a la expedición de la información no sujeta a reserva legal, obtenida de las bases de datos de extranjeros que administra y custodia la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021**.

2. Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, el soporte de pago de consultas pactadas dentro del tiempo estipulado para tal efecto.

3. Dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021** *"Por la cual se implementa un procedimiento de consulta web Service para TMF y PEP y se fija su costo"*

4. Designar un Coordinador para que junto con el Supervisor del contrato por parte de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, desarrollen el objeto del contrato y efectúen el control de la ejecución del mismo. El coordinador asignado deberá ser el único interlocutor para cualquier tipo de solicitud que **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** haga a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

5. Garantizar la confidencialidad y seguridad de la información no sujeta a reserva que le sea expedida por Migración Colombia en virtud del presente contrato, cuyo tratamiento se realizará exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social, obligándose a ejercer las acciones pertinentes y oportunas a fin de prevenir la pérdida, destrucción, alteración, uso no autorizado o fraudulento de la información, y adoptar todas las medidas necesarias desde el punto de vista técnico (hardware y software), comunicaciones, redes e instalaciones físicas y personal, para proveer la custodia debida de la información y su consecuente uso.

6. No utilizar la información obtenida para uso distinto del señalado en el presente contrato, y circularla únicamente a los usuarios de la información, conforme lo establece la Ley 1266 de 2008 y atendiendo especialmente el principio de circulación restringida, garantizando los derechos de los titulares, así como el cumplimiento de las limitaciones de acceso y uso que se derivan de los derechos al *Habeas Data*, privacidad e intimidad de los titulares, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes.

De acuerdo con lo anterior, **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO,** podrá incorporar la información objeto del presente contrato a cualquier producto actual o futuro que desarrolle, pero no podrá cederla o facilitarla a terceros u otras entidades distintas a sus asociadas, tal cual como le será entregada por **MIGRACIÓN COLOMBIA**. Estas obligaciones son de observancia permanente y continua durante la ejecución del contrato y se mantendrán tras la liquidación del mismo. En todo caso, **ASOFONDOS DE COLOMBIA** en su condición de **USUARIO** será el único responsable por el tratamiento de los datos públicos que le suministre Migración Colombia en virtud del presente contrato, y deberá remitir a Migración Colombia las solicitudes de validación o suministro de datos que realicen las personas naturales o jurídicas con fines distintos al estricto objeto so cial que cumple **ASOFONDOS DE COLOMBIA**, de conformidad con la Ley.

7. Suscribir con sus AFP asociadas los documentos y/o demás soportes que se requieran para el acceso restringido al sistema de información SIAFP, el cual interactuará con el Web services implementado por **MIGRACIÓN COLOMBIA** para la consulta de Cédulas de Extranjería **(CE)**

y Permisos Especiales de Permanencia **(PEP)**.

8. Abstenerse de derivar consecuencias en detrimento de los titulares de los datos públicos validados y/o suministrados por Migración Colombia, hasta tener plena certeza de que efectivamente corresponden al usuario consultado. Migración Colombia no será responsable por los perjuicios que se llegaren a causar a terceros por homonimia o coincidencia de datos, pues para todos los efectos legales, corresponde a **ASOFONDOS DE COLOMBIA**, en su condición de responsable del uso y tratamiento de los datos objeto del presente contrato.

9. Entregar a Migración Colombia la geolocalización de los extranjeros que se encuentre registrada en sus bases de datos, mediante reporte quincenal, con el fin de que la Entidad pueda ejercer la vigilancia y control de los mismos en el territorio nacional, en ejercicio de su facultad legal como autoridad migratoria.

10. Las demás obligaciones que se deriven o complementen las anteriores, y resulten pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos y en el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.

3. Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014 compilado en Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015).

4. Reportar al supervisor, designado por Migración Colombia de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de Migración Colombia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta Migración Colombia, a través del supervisor del contrato.

7. Presentar, previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.

8. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de inicio y demás actas que se requieran.

9. Presentar de manera oportuna el comprobante de pago por las consultas requeridas.

10. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4 y 5º de la Ley 80 de 1993.

11. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y obstrucciones que pudieran presentarse.

12. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

CLAUSULA 5- OBLIGACIONES DE MIGRACIÓN COLOMBIA:

1. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.

2. Ejercer la supervisión del contrato.

3. Exigir a **ASOFONDOS DE COLOMBIA** - **USUARIO** la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.

4. Verificar a través del supervisor que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.

5. Colaborar con **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

6. Liquidar e informar a **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** el valor total del costo asociado a la expedición de la información requerida en virtud del presente contrato, según la cantidad de registros a consultar o validar, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021** y en la forma establecida en el contrato.

7. Validar a **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** la información no sujeta a reserva legal, que sea requerida por ésta, para el estricto cumplimiento de su objeto social, dentro del estricto marco de la Constitución y las leyes aplicables, de conformidad con los términos, requisitos, procedimientos y condiciones establecidos mediante **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021** y en el presente contrato, garantizando el cumplimiento de las limitaciones de acceso y uso que se derivan de los derechos al *Habeas Data*, privacidad e intimidad de los titulares de los datos, así como la plena observancia de los principios de confidencialidad, reserva estadística, asuntos de defensa y seguridad nacional, preservando siempre el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y las

leyes.

8. Las demás inherentes a este tipo de contrato.

PARÁGRAFO: La autenticidad de los datos contenidos en la Cédula de Extranjería, son fiel reflejo de la información registrada en la base de datos de Migración Colombia, por tratarse de un documento expedido en desarrollo de un proceso automatizado y bajo estrictos parámetros técnicos de seguridad en su producción. Los datos correspondientes al Permiso Especial de Permanencia (PEP), son aportados por el ciudadano venezolano titular de dicho documento, quien realiza el registro de manera directa en el sistema de Migración Colombia, razón por la cual la Entidad no puede garantizar su veracidad.

CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato es de **dos (2) años** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, mediante documento debidamente suscrito por los representantes legales, siempre que dentro de los **treinta (30) días** anteriores a su vencimiento, los supervisores manifiesten el interés y la necesidad de prorrogar el contrato.

CLAUSULA 7.- VALOR: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, el cual se definió en la suma de: **MIL TRES PESOS M/CTE ($1.003)**, por cada consulta realizada, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor por cada consulta de información pública no sujeta a reserva para los años 2021 y siguientes, será la establecida en el comité de Tarifas de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y mediante el acto administrativo que regula la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor final del contrato corresponderá a la expedición efectiva y real de la información consultada, para lo cual se efectuarán las conciliaciones a que haya lugar y de la forma establecida por los supervisores del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de las consultas efectivamente realizadas.

CLÁUSULA 8.- FORMA DE PAGO: ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO pagará a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, mes vencido posterior a las consultas realizadas previa liquidación del costo según tabla de tarifas.

PARÁGRAFO: El pago del costo establecido se hará, mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a Migración Colombia identificada así:

a) A favor de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia NIT: 900.477.235-6, a la cuenta corriente 26305464-5 del Banco de Occidente a través de transferencia electrónica.

b) Una vez recibida la liquidación, **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** tiene cinco (5) días hábiles para la cancelación de la misma, y corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera ejercer el control de recaudos de las consultas efectuadas previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

c) Surtido el pago **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** debe informar a la Coordinación de Soporte a la Gestión Regional de la Subdirección Administrativa y Financiera de Migración Colombia.

CLAUSULA 9.- DECLARACIONES DE ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO:

a) Que conoce y acepta los documentos del proceso.

b) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

c) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

d) Que no se encuentra al momento de la celebración del presente Contrato en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

e) Que está a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados en materia laboral.

f) Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

g) Que manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA 10. - RESPONSABILIDAD ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO: Asume la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este contrato y responderá penal y civilmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u obligaciones que le fueren imputables y que causen daño y/o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 11. - TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** especialmente la falta de pago del servicio en su debida oportunidad o la violación de la cláusula de confidencialidad aquí prevista.

b) En cualquier momento por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** intervinientes.

c) Por cualquiera de **LAS PARTES**, mediando 90 días de preaviso sin que se genere un tipo de indemnización a cargo de la parte que desee terminar el contrato.

d) Unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de **LAS PARTES** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. En este caso, la parte incumplida no tiene derecho a reclamar indemnización en razón de la terminación unilateral.

CLÁUSULA 12. - INDEMNIDAD: ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO se obliga a mantener indemne al Migración Colombia de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, que tengan como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA 13.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO: se compromete a garantizar el cumplimiento de las limitaciones de acceso y uso que se derivan de los derechos al Habeas Data, privacidad e intimidad de los titulares de los datos, así como la plena observancia de los principios de confidencialidad, reserva estadística, asuntos de defensa y seguridad nacional, preservando siempre el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes, en tal sentido no podrá entregar la información a terceros sin autorización del titular, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO entiende y acepta que, pese a que la información expedida en virtud del presente contrato corresponde a datos públicos, Migración Colombia es la entidad del Estado encargada de llevar el registro de identificación de extranjeros, siendo de su exclusiva competencia capturar, registrar, procesar, administrar y custodiar dicha información que reposa en sus bases de datos, así como de expedir las cédulas de extranjería dentro del marco constitucional y legal, y las políticas establecidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO para la correcta prestación del servicio público de la seguridad social de sus AFP asociadas requiere del acceso a la información que custodia y administra **MIGRACIÓN COLOMBIA** de documentos de extranjeros (PEP y Cédula de Extranjería), así como el de poder contar con un sistema de información que, entre otras, les permita conectarse entre sí y con la administradora de pensiones del Régimen de Prima Media-Colpensiones. Para tal efecto, **ASOFONDOS DE COLOMBIA – USUARIO** ha desarrollado y actualmente administra el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones-SIAFP y respecto del cual sus afiliadas, estas son, sus AFP agremiadas, contarán con acceso restringido para el uso de dicha plataforma y el acceso a la información que en ella se encuentra. El Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones-SIAFP, interactuará con el Web service implementado por **MIGRACIÓN COLOMBIA** para la consulta de Cédulas de Extranjería **(CE)** y

Permisos Especiales de Permanencia **(PEP)**.

Dicho sistema de información tiene por objeto validar y centralizar la información de los afiliados, aportantes y pensionados de los Fondos de Pensiones del RAIS, la integración con el Régimen de Prima Media con Prestación definida - RPM y las Entidades participantes del Sistema de Seguridad Social en Colombia y los Sistemas complementarios, de una manera consistente, veraz, única, transparente, oportuna y ajustada a las finalidades contenidas en la ley y demás normas.

PARÁGRAFO TERCERO: Por lo anterior, **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** a través del sistema SIAFP deberá cumplir sus funciones con base en ciertos principios, de los cuales cabe resaltar el principio de acceso y circulación restringida, por medio del cual solo ciertos individuos autorizados podrán acceder a la información consignada en el sistema; de calidad y veracidad de la información, por medio del cual la información es veraz, completa, exacta y actualizada; de confidencialidad, pues los sujetos autorizados para el uso del SIAFP tienen prohibido la divulgación de la información allí consagrada; de contingencia, pues el sistema debe contar con un plan de contingencia que permita asegurar el funcionamiento de la herramienta y; de finalidad, ya que la información deberá corresponder al desarrollo del objeto y a las obligaciones de las AFP asociadas.

CLÁUSULA 14. - NOTIFICACIONES, SUPERVISIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el contrato, las PARTES deben velar por mantener comunicación expedita, así como el intercambio de información necesaria. Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio para recibir notificaciones y nombran como delegados para el seguimiento de la ejecución y supervisión del mismo:

i) POR PARTE DE ASOFONDOS DE COLOMBIA:

Contacto:	Sandra Liliana Salgado
Cargo:	Gerente de Operaciones
Dirección:	Calle 72 # 8-24 Ofc. 901
Ciudad:	Bogotá D.C.
Teléfono fijo:	3484424 Ext.13
Teléfono celular:	318-7231253
Correo electrónico:	ssalgado@asofondos.org.co

ii) POR PARTE DE MIGRACIÓN COLOMBIA:

Contacto:	Paula González Montoya	Marlen Rubiano Avelino
Cargo:	Subdirectora de Extranjería	Subdirectora Administrativa y Financiera.
Dirección:	Avenida Eldorado Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Piso 4.	Avenida Eldorado Calle 26 No. 59 - 51 Torre 3 Piso 4.
Ciudad:	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.

CONTRATO DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES No. 002 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 900.477.235-6 Y ASOFONDOS DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.226.061-2

Teléfono fijo:	5111150	5111150
Teléfono celular:	317-6667540	316-5283385
Correo electrónico:	paula.gonzalez2@migracioncolombia.gov.co	marlen.rubiano@migracioncolombia.gov.co

En el evento que alguna de **LAS PARTES** cambie alguno de los datos señalados en la presente cláusula, deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la otra parte, puesto que, de no hacerlo, las comunicaciones enviadas a la persona, a la dirección, al fax o al correo electrónico registrado se entenderán válidas.

Las comunicaciones se entenderán entregadas:

a. En el caso de entrega personal, cuando se haga constar su recibo.

b. En el caso de correo certificado, al tercer (3er) día hábil siguiente a la puesta en el correo de la comunicación, o cuando se expida el comprobante respectivo por la compañía de correos, lo primero que ocurra.

c. En el caso de fax, cuando se emita el reporte de recibo en el fax del originador y

d. En el caso de correo electrónico, cuando el mensaje sea recibido en el servidor del destinatario y tenga confirmación de lectura.

CLAUSULA 15: FUNCIONES DEL SUPERVISOR: **MIGRACIÓN COLOMBIA** ejercerá la supervisión del contrato semestralmente a través del **Subdirector de Extranjería y el Subdirector Administrativo y Financiero**, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente, para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones a **ASOFONDOS DE COLOMBIA -USUARIO**, para la ejecución del contrato. **4)** Dar estricto cumplimiento a la **Resolución No. 0247 del 8 de febrero de 2021** y demás actos administrativos que la modifiquen, la complementen, la adicionen o la aclaren. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor, deben realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto las cuales deberán presentarse ante este, oportunamente. **6)** Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado en los aspectos cuantitativo y cualitativo**. 7)** Suscribir conjuntamente con **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** el acta de inicio del contrato**. 8)** Velar por los intereses de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **9)** Verificar que **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por **MIGRACIÓN COLOMBIA**. **10)** Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente el objeto del contrato. **11)** Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por **MIGRACIÓN COLOMBIA. 12)** Informar al Competente Contractual los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin

perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. **13).** Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). **14)** Constatar que la ejecución del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por **MIGRACIÓN COLOMBIA** y **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO. 15).** El supervisor no podrá exonerar a **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. **16)** Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** y posterior firma del Competente Contractual. **17)** Velar porque **MIGRACIÓN COLOMBIA** y **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en el presente documento. **18)** Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **19)** Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** para que se adopten las medidas legales pertinentes. **20)** Comunicar al Grupo de Contratos con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. **21)** Avalar los documentos soporte para los pagos. **22)** Actualizar el expediente virtual en el sistema documental Orfeo tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, informes de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **23)** En el evento en que se produzca un reemplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al Coordinador del Grupo de Contratos para incluir en la carpeta contractual. **24)** Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al supervisor designado por **MIGRACIÓN COLOMBIA** expedir la certificación de cumplimiento del contrato, de acuerdo con el control del recaudo de las consultas, efectuado por la Subdirección Administrativa y Financiera.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse el cambio de la supervisión del contrato, este se hará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, la cual se dará a conocer al **ASOFONDOS DE COLOMBIA - USUARIO** de la misma forma.

PARAGRAFO TERCERO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de Migración Colombia y la Guía Correspondiente.

CONTRATO DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES No. 002 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 900.477.235-6 Y ASOFONDOS DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT: 800.226.061-2

CLÁUSULA 16.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos**: a)** Estudios Previos**. b)** Certificado de Existencia Representación y Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de **ASOFONDOS DE COLOMBIA. c)** Los poderes especiales suscritos entre **ASOFONDOS DE COLOMBIA** y sus asociadas para suscribir el contrato para el acceso a la información suministrada por **MIGRACIÓN COLOMBIA**, y **d)** Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Representante Legal Suplente de **ASOFONDOS DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA 17.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: **LAS PARTES** reconocen y expresan que cada una de ellas mantiene su total autonomía e independencia respecto de la otra. Por lo tanto, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato no existe entre **LAS PARTES** ningún tipo de sociedad, de hecho o de derecho, vínculo de dependencia de una para con otra, ni relación de carácter laboral.

En consecuencia, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar y cumplir las obligaciones a su cargo convenidas de manera individual, autónoma y con cargo a sus propios recursos, al tiempo que ambas partes se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier tipo de reclamación ya sea de carácter laboral, administrativo, civil o comercial que se derive con motivo de los actos o hechos que realice la otra parte para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como por la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 18.- LIQUIDACION: Terminado el presente contrato, **LAS PARTES** se comprometen a proceder a su liquidación definitiva, mediante la cual se cierran los compromisos contractuales recíprocos. La liquidación del contrato debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la terminación del plazo del contrato.

CLAUSULA 19. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LAS PARTES quedarán liberadas temporal o definitivamente y en forma total o parcial, según el caso, del cumplimiento de la o las obligaciones que no puedan ejecutarse y que cada una contrae con motivo de la celebración del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito derivados de la ocurrencia de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, en los términos de la Ley, tales como, huelgas no imputables a quien reclama, paros, guerra exterior o conmoción interior, terremotos, inundaciones, maremotos u otras catástrofes naturales, disposiciones estatales, órdenes de autoridad competente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevisible e irresistible que se encuentre fuera del control de **LAS PARTES**.

El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito dará lugar a la suspensión de los términos para el cumplimiento de la obligación que resulte afectada, los cuales se reanudarán una vez cesen las circunstancias que afecten el cumplimiento, pero en ningún caso dará lugar al reconocimiento de indemnización o pago alguno a cualquiera de **LAS PARTES**.

De ocurrir un hecho calificado por la Ley como de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada debe dar aviso a la otra a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de las setenta y dos (72)

horas siguientes a la ocurrencia del hecho, indicar las causas que lo motivan e informar por escrito sobre el periodo estimado de suspensión de los trabajos y el grado de impacto que tenga sobre el contrato. La parte afectada con la fuerza mayor o el caso fortuito debe mantener informada a la otra por escrito acerca del desarrollo y consecuencias del evento acaecido, así como de las medidas que adopta para conjurar sus efectos.

CLAUSULA 20. - CESIÓN DEL CONTRATO: **LAS PARTES** acuerdan que este contrato se realiza en razón de las calidades particulares de cada una de ellas, lo que hace que este contrato sea "intuito personae"; Por lo tanto, en razón a la naturaleza y los motivos que llevan a **LAS PARTES** a suscribir el presente Acuerdo y sus Anexos, entienden y aceptan que los mismos no se podrán ceder sin la autorización expresa, previa y por escrito de cada una de ellas.

CLAUSULA 21. - MODIFICACIONES: El presente contrato puede ser modificado de común acuerdo previo y escrito celebrado entre los representantes legales de **LAS PARTES** que intervienen en él, o de las personas naturales o jurídicas que hayan sido facultadas para representarlas.

Para la formalización de las modificaciones al contrato, los representantes legales deben celebrar y suscribir por escrito los correspondientes adicionales, que deben ser firmados en dos ejemplares del mismo tenor, numerados en orden sucesivo y que a partir de la fecha de su celebración forman parte integrante del presente contrato.

Ninguna de las estipulaciones del presente contrato se modifica por voluntad unilateral de una de **LAS PARTES**. La aceptación, tolerancia o conocimiento por una parte sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la otra, no constituye ni configura una aceptación tácita o expresa sobre dicho incumplimiento, ni renuncia de la parte cumplida a la facultad de exigir la observancia de la obligación convenida, ni implica una aceptación para la modificación tácita o expresa de las estipulaciones pactadas en el presente contrato.

CLAUSULA 22.- GARANTIA ÚNICA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, este contrato no requiere de la constitución de la garantía única.

CLAUSULA 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente contrato de procesamiento y transmisión de datos personales, buscarán mecanismos de arreglo directo a fin de no llegar a instancia judicial. En tal caso, dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la discrepancia o diferencia término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, para solucionar la discrepancia. En caso que no se llegue a un acuerdo, las partes se comprometen a acudir a una amigable composición de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de dirimir el conflicto.

CLAUSULA 24.- LEGISLACION APLICABLE: Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, las partes se sujetarán a la legislación de la República de Colombia, renunciando expresamente a cualquier otro

fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CLAUSULA 25. - RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS: LAS PARTES renuncian expresamente a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora en caso de retraso, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera de las obligaciones por ellas asumidas en virtud del presente contrato.

CLAUSULA 26.- INTEGRIDAD DEL ACUERDO: El presente contrato constituye la manifestación expresa, definitiva y completa de la voluntad de **LAS PARTES**. Por consiguiente, en las estipulaciones contractuales se recogen los compromisos definitivos de **LAS PARTES** relacionados con el objeto de este contrato y sustituyen en su integridad todos los acuerdos, pactos, comunicaciones y documentos que se hayan cursado entre **ASOFONDOS DE COLOMBIA** y **MIGRACIÓN COLOMBIA** con antelación a la firma del contrato.

CLAUSULA 27. - DISPOSICIONES INEFICACES O NULAS: Si alguna de las disposiciones de este Contrato llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras o por un Tribunal, se entenderá excluida. Este Contrato será realizado y ejecutado, como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas conservarán idéntico valor y efecto.

CLAUSULA 28. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio y la acreditación de que **ASOFONDOS DE COLOMBIA** se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23º de la Ley 1150 de 2007, con respecto a los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 del mes de junio de 2021.

MIGRACIÓN COLOMBIA,

Firmado digitalmente por WINSTON ANDRES MARTINEZ ACOSTA

WINSTON ANDRES MARTÍNEZ
Secretario General.

ASOFONDOS DE COLOMBIA

CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ
Representante Legal Suplente.

Proyectó: Sandra Liliana Rangel Suárez – Profesional Universitario – Grupo de Apoyo Contractual – Oficina Asesora Jurídica.
Juan David Camargo García – Profesional de Migración – Subdirección de Extranjería.
Revisó: José Clemente Gómez Romero – Coordinador Grupo de Contratos.
Jorge Armando Rodríguez Alarcón – Coordinador Grupo Apoyo Contractual – Oficina Asesora Jurídica.
Ing. Leonardo Sierra – Coordinador Grupo de Seguridad de la Información y Calidad
Aprobaron: Guadalupe Arbeláez Izquierdo - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Mario José Otero Díaz - Jefe Oficina Asesora de Tecnología de la Información.
Paula González Montoya – Subdirectora de Extranjería.
Sandra Patricia Mesa Murcia – Coordinadora GIT- Políticas y Lineamientos para el Manejo de la Información – PLMI.